

**ESTATUTOS DEL**  
**CONSEJO MEXICANO DE CERTIFICACIÓN EN PEDIATRÍA**  
**SECCIÓN NEONATOLOGÍA, A.C.**

**1. ARTICULO PRIMERO**

1.1. **EL CONSEJO MEXICANO DE CERTIFICACION EN PEDIATRIA, SECCION NEONATOLOGIA, A. C.** que en lo sucesivo se denominará como “EL CONSEJO” es una asociación civil. Un organismo técnico normativo, no lucrativo, ni religioso, de gobierno autónomo, regido por estatutos propios y se mantendrá en todo tiempo al margen de cualquier agrupación política.

**2. ARTÍCULO SEGUNDO**

2.1. EL CONSEJO es una asociación mexicana que se rige por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

**3. ARTÍCULO TERCERO**

3.1. La duración de EL CONSEJO será de noventa y nueve años y se inicia desde la fecha de su Escritura Constitutiva.

**4. ARTÍCULO CUARTO**

4.1. Es el único encargado de promover y otorgar la certificación de Especialista en Neonatología en los Estados Unidos Mexicanos, al médico que reúna los siguientes requisitos:

4.1.1. Estar legalmente autorizado por la Secretaria de Educación Pública para el ejercicio de su profesión con cédula profesional de médico general, pediatra y neonatólogo.

4.1.2. Contar con el certificado vigente de especialista en Pediatría emitido por el Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría A.C. (en adelante CMCP) con idoneidad del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C. (en adelante CONACEM)

4.1.3. Haber satisfecho los requerimientos de estudios y adiestramientos en Neonatología que fije EL CONSEJO.

4.1.4. Aprobar el examen de certificación convocado por EL CONSEJO.

**5. ARTÍCULO QUINTO**

5.1. El objetivo de EL CONSEJO y sus propósitos serán los siguientes:

5.1.1. Otorgar, a cada uno de los examinados que cumplan con los requisitos establecidos por EL CONSEJO, el Certificado de Especialista en Neonatología, con idoneidad del CONACEM para que a través de la certificación y recertificación, se avale que el médico neonatólogo ha logrado un adecuado nivel de entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia necesarias para la atención de los recién nacidos; mismos atributos que deberá demostrar a lo largo de su certificación o recertificación en la neonatología con lo que se logra que sirva a la causa de la Salud Pública y genere confianza en la ciudadanía de que los profesionales que son certificados están legalmente autorizados y tienen los conocimientos actualizados para ejercer la especialidad de la Neonatología.

5.1.2. Actualizar, validar, revisar, organizar, aplicar, supervisar y evaluar el examen requerido para comprobar el merecimiento del solicitante, del Certificado de Especialista en Neonatología.

5.1.3. Proporcionar a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a las instituciones de salud, facultades o escuelas de medicina, sociedades médicas, académicas, médicos y público en general, listas de los especialistas certificados en Neonatología.

5.1.4. Coordinarse con las facultades y escuelas de medicina y con sus divisiones de posgraduados, en lo que respecta a los requerimientos mínimos que deben llenar los especialistas en Neonatología.

5.1.5. Contribuir al establecimiento de los requisitos docentes, técnicos y administrativos mínimos que deben satisfacer las instituciones en donde se formen especialistas en Neonatología.

5.1.6. Mantener las relaciones académicas adecuadas, con agrupaciones científicas, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero.

5.1.7. Comprar, vender y rentar como arrendatario o arrendador, los bienes muebles o inmuebles que sean útiles o necesarios para la realización de su objetivo.

5.1.8. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objetivo.

## **6. ARTÍCULO SEXTO**

6.1. El domicilio legal, social y fiscal de EL CONSEJO será José María Rico no. 121 despachos 610-611, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, CP 03100 México, D.F.

## **7. ARTÍCULO SÉPTIMO**

7.1. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social de EL CONSEJO, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

## **8. ARTÍCULO OCTAVO**

8.1. La Mesa Directiva de EL CONSEJO estará integrada por miembros activos de las diferentes Asociaciones de la Federación Nacional de Neonatología de México, A.C. (en adelante FNNM) y no más de dos representantes por Asociación dentro de las vocalías.

## **9. ARTICULO NOVENO**

9.1. Para ser miembro de la Mesa Directiva de EL CONSEJO se requiere:

9.1.1. Ser médico debidamente autorizado por la Ley para la práctica de la medicina, ser especialista en pediatría con certificación vigente, y especialista en neonatología con certificación vigente.

9.1.2. Ser propuesto por alguna de las Asociaciones de la FNNM.

## **10. ARTÍCULO DÉCIMO**

10.1 La Mesa Directiva de EL CONSEJO estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y siete Vocales. (Comité de Exámenes, Comité de Comunicación e informática, Comité de Normas y Requerimientos, Comité de Relaciones Científicas y Académicas, Comité de Recertificación, Comité Editorial, Comité de Difusión y Relaciones Internacionales)

## **11. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**

11.1. EL CONSEJO, a través de su Presidente, Vicepresidente y/o Representante asignado tendrá las más amplias facultades para la dirección de todos los asuntos del mismo, tanto para la realización de su objetivo como en relación con los bienes de la misma, con toda clase de facultades para actos de administración de riguroso dominio y para pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran poder o cláusula especial en los términos de todos los párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito

Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, teniendo facultades para articular y absolver posiciones, para desistirse, para transigir, para comprometer en arbitrios, para hacer cesión de bienes, para recusar, para otorgar perdón, promover y desistirse del juicio de amparo, representar a EL CONSEJO ante toda clase de tribunales federales, locales y municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, podrá otorgar los poderes generales y especiales que estime conveniente y revocarlos.

## **12. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**

12.1. La Mesa Directiva de EL CONSEJO se renovará cada dos años en Asamblea Nacional, con excepción del Vicepresidente, que pasará automáticamente a ocupar la Presidencia para el siguiente ejercicio social. Para la renovación de la mesa directiva solamente tendrán derecho a voto: todos los miembros de la mesa directiva de EL CONSEJO en funciones, los socios fundadores y la mesa directiva de la FNNM, además de los Presidentes en funciones de las Asociaciones de Neonatología afiliadas a la misma FNNM. Sus miembros podrán durar en la mesa directiva hasta seis años en la vocalía que se designe; y cuando se trate del paso de Vicepresidente a Presidente, la duración será de hasta ocho años continuos.

## **13. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**

13.1. Los candidatos para Vicepresidente, Tesorero y los siete vocales serán propuestos para su elección por cualquier miembro de la Asamblea que tenga derecho a voto. Las elecciones serán nominales y por voto directo y secreto de acuerdo a los siguientes requisitos para los candidatos:

13.1.1. Ser miembro activo en uso de sus derechos de cualquier Asociación afiliada a la FNNM y tener por lo menos tres años de antigüedad en la Asociación. Contar con el certificado vigente de especialista en Pediatría.

13.1.2. Certificado vigente del Consejo de Especialista en Neonatología.

13.1.3. El nuevo Vicepresidente no podrá ser de la misma Asociación estatal que el Presidente entrante y deberá haber ocupado un cargo previamente dentro de la mesa directiva de EL CONSEJO.

13.1.4. El Tesorero y los siete vocales no podrán ser de la misma Asociación del Vicepresidente entrante.

13.1.5. No existirá reelección para Presidente.

13.1.6. El Presidente al término de su período pasara a ser miembro del Consejo Consultivo.

13.1.7. Los siete vocales elegidos serán los titulares de los diferentes comités.

13.1.8. Primer Vocal.- Secretario del Comité de exámenes

13.1.9. Segundo Vocal.- Secretario del Comité de comunicación e informática

13.1.10. Tercer Vocal.- Secretario del Comité de normas y requerimientos.

13.1.11. Cuarto Vocal.- Secretario del Comité de relaciones científicas y académicas.

13.1.12. Quinto Vocal.- Secretario del Comité de recertificación

13.1.13. Sexto Vocal.- Secretario del Comité editorial

13.1.14. Séptimo vocal.- Secretario del Comité de difusión y relaciones internacionales.

## **14. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**

14.1. La Mesa Directiva del Consejo se reunirá en pleno por lo menos dos veces al año, en el sitio y fecha que sean determinados por el Presidente, previo citatorio enviado con quince días de antelación. El Presidente podrá convocar a otras reuniones, tantas como sean necesarias. Cada citatorio debe señalar con claridad el objeto, la fecha y el lugar de reunión.

## **15. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**

15.1. Para dar validez a las resoluciones que se tomen en las reuniones de la Mesa Directiva del Consejo, deberán estar presentes cuando menos el 50% más uno de los miembros, lo cual establece quórum al primer citatorio. En caso de no haberse reunido este número de representantes, se establece quórum con quienes asistan al segundo período, que será citado media hora después en el mismo sitio, sin necesidad de aviso especial. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

## **16. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**

16.1. De las funciones del Presidente:

16.1.1. Presidir las sesiones de EL CONSEJO

16.1.2. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos

16.1.3. Velar porque se ejecuten las resoluciones de EL CONSEJO.

16.1.4. Nombrar, con el vocal correspondiente de cada comité, a los integrantes de los comités que se estimen necesarios para el seguimiento de los objetivos, y ser miembro de ellos.

16.1.5. Acordar con EL CONSEJO la realización de sesiones de exámenes y otras sesiones extraordinarias y solemnes.

16.1.6. Nombrar al jurado supervisor de los exámenes invitados por EL CONSEJO.

16.1.7. Suscribir las comunicaciones oficiales que lo ameriten.

16.1.8. Autorizar el manejo de fondos de un presupuesto por programas aprobado por el Consejo.

16.1.9. Entregar los certificados que serán firmados por él mismo, por el Presidente del CMCP y por el Presidente del CONACEM.

16.1.10. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

16.1.11. Representar a EL CONSEJO en ceremonias privadas y oficiales y en actos legales y notariales, con todas las facultades que le confiere el Artículo Décimo Primero.

16.1.12. Ejercer el voto de calidad cuando la ocasión lo requiera.

16.1.13. Presentar un informe anual a EL CONSEJO en funciones y en forma bianual al Consejo entrante y saliente reunidos en forma conjunta con la Mesa Directiva de la FNNM al término de la gestión.

16.1.14. Otorgar poderes con los requisitos de la Ley.

16.1.15. Hacer entrega formal al Presidente entrante de todos los asuntos administrativos, fiscales, académicos, así como de los bienes muebles e inmuebles en su caso, propiedad de EL CONSEJO, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la toma de protesta.

## **17. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO**

17.1. De las funciones del Vicepresidente

17.1.1. Fungir como presidente del Comité de Exámenes

17.1.2. Suplir al presidente en todas sus funciones durante ausencias temporales, no mayores de noventa días.

17.1.3. Colaborar con el Presidente en comisiones que éste le solicite.

17.1.4. Suceder al Presidente en el siguiente período.

## **18. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**

18.1. De las funciones del Secretario:

18.1.1. Llevar la correspondencia y dar cuenta de ella en las reuniones de EL CONSEJO.

18.1.2. Elaborar actas de las reuniones, llevando su registro adecuado

18.1.3. Responsabilizarse del archivo y del sello de EL CONSEJO

18.1.4. Ser responsable de la impresión y del registro de los certificados en el libro correspondiente.

- 18.1.5. Elaborar con el Presidente el despacho de asuntos de la Secretaría
- 18.1.6. Citar a las reuniones de acuerdo con el Presidente.
- 18.1.7. Presentar para firma, los certificados que otorgue EL CONSEJO.
- 18.1.8. Ser el conducto para relaciones con otras agrupaciones
- 18.1.9. Redactar las comunicaciones que la Sección formule.
- 18.1.10. Llevar la representación jurídica de EL CONSEJO en los asuntos y los acuerdos relacionados con el mismo que el Presidente le designe.

## **19. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**

19.1. De las funciones del Tesorero:

- 19.1.1. Administrar adecuadamente los fondos de EL CONSEJO en forma conjunta con el Presidente, y asesorado por un Contador Público Certificado.
- 19.1.2. Rendir un balance anual a EL CONSEJO en funciones y en forma bianual a los integrantes del Consejo entrante y saliente reunidos en forma conjunta al término de la gestión de este último, o cuando el Presidente lo solicite.
- 19.1.3. Con apoyo del Contador deberá presentar en forma anual un Libro de Contabilidad Mayor ante la Asamblea, y deberá presentar ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las declaraciones anuales correspondientes a su ejercicio.
- 19.1.4. Los recursos financieros de EL CONSEJO deberán ser administrados por el Tesorero con autorización del Presidente y/o Vicepresidente, quienes también deben autorizar las transacciones vía electrónica.
- 19.1.5. Verificará la emisión de los recibos correspondientes.

## **20. ARTÍCULO VIGÉSIMO**

20.1. De las funciones de los Vocales:

- 20.1.1. Concurrir a todas las reuniones de EL CONSEJO
- 20.1.2. Ser responsable del comité correspondiente y nombrar a sus colaboradores en acuerdo con el Presidente de EL CONSEJO.
- 20.1.3. El primer vocal fungirá como Secretario del Comité de exámenes, del que es responsable el Vicepresidente de EL CONSEJO.
- 20.1.4. Participar como vocal o sinodal en el comité de exámenes

## **21. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**

21.1. De las funciones del Comité de Exámenes:

- 21.1.1. Estará integrado por un Presidente del Comité (Vicepresidente de EL CONSEJO), un Secretario (Primer Vocal), y un vocal suplente (Quinto Vocal), y por expertos en didáctica, informática y computación.
- 21.1.2. Para ejercer sus funciones, recibirá asesoría técnica para la elaboración de los exámenes que sean aplicados a los aspirantes.
- 21.1.3. Ser responsable del manejo administrativo y la correcta aplicación y evaluación de los exámenes. El contenido de los exámenes será responsabilidad del Consejo y deberá ser congruente con las principales necesidades de atención médica neonatal del país.
- 21.1.4. Cumplirá y hará cumplir los Estatutos en lo que a su función se refiere.
- 21.1.5. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité se auxiliará de asesores o jurados supervisores.
- 21.1.6. El presidente del Comité de Exámenes:
  - 21.1.6.1. Se responsabilizará de la organización, coordinación y buen funcionamiento del jurado supervisor.

21.1.6.2. Propondrá ante EL CONSEJO los candidatos a integrar los jurados supervisores, así como las fechas y sedes en que se llevarán a efecto los exámenes de certificación.

21.1.6.3. Propone a neonatólogos certificados y con amplia y probada experiencia académica como asesores de examen.

21.1.7. El secretario del Comité de Exámenes:

21.1.7.1. Registrará en el libro correspondiente los resultados de los exámenes.

21.1.7.2. Llevará el archivo de los exámenes.

21.1.7.3. Auxiliará al responsable del Comité de Exámenes en todas sus funciones.

## **22. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**

22.1. De las funciones de los Jurados supervisores:

22.1.1. EL CONSEJO nombrará, a propuesta del Presidente del Comité de Exámenes, a los miembros de los jurados supervisores.

22.1.2. Cada jurado supervisor quedará integrado por un Presidente, un Secretario y los sinodales que juzgue convenientes el Presidente del Comité de Exámenes.

22.1.3. Los jurados examinadores serán seleccionados del grupo propuesto por el Comité de Exámenes, tomando en cuenta a los especialistas certificados en todo el país.

22.1.4. Actuarán bajo la responsabilidad del Presidente del Comité de Exámenes y colaborarán en la aplicación de los exámenes cuando para ello sean requeridos.

22.2. El Presidente del Jurado Examinador:

22.2.1. Será la máxima autoridad durante el desarrollo del examen.

22.2.2. Deberá iniciar, presidir y clausurar el acto del examen

22.3. El Secretario del Jurado Examinador:

22.3.1. Recibirá del Comité de Exámenes la documentación correspondiente al examen.

22.3.2. Verificará la identidad de los examinados.

22.3.3. Suscribir el acta correspondiente al examen, en la cual debe constar: sede, fecha, hora de inicio y terminación del examen, lugar, miembros del jurado examinador, nombres de las personas examinadas, observaciones pertinentes acaecidas durante el desarrollo del examen, recabando finalmente las firmas del jurado supervisor.

22.4. Los Sinodales del Jurado supervisor:

22.4.1. Se encargarán de vigilar el desarrollo satisfactorio del examen.

## **23. ARTICULO VIGESIMO TERCERO**

23.1. De las funciones del Comité de Comunicación e Informática:

23.1.1. Estará encabezado por el Segundo Vocal y se auxiliará en sus funciones del personal idóneo que se juzgue conveniente para el logro satisfactorio de sus objetivos, de acuerdo con la aceptación del Presidente de EL CONSEJO.

23.1.2. Ser responsable de la administración de la página de Internet, redes sociales y publicaciones. Su funcionamiento ininterrumpido, contenido y actualización previa autorización del Presidente.

23.1.3. Mantener bajo resguardo copia de la página vigente así como las claves de acceso que solamente serán compartidas por el personal técnico.

23.1.4. Resguardar la base de datos de EL CONSEJO vigilando el manejo confidencial de la información de los datos sensibles de acuerdo a la Ley de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LDPPP).

23.1.5. Vigilar la publicación y actualización del AVISO DE PRIVACIDAD al que obliga la LDPPP.

## **24. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**

24.1. De las funciones del Comité de Normas y Requerimientos:

24.1.1. Estará encabezado por el Tercer Vocal y se auxiliará de un cuerpo asesor constituido preferentemente por profesores de Neonatología, con el objeto de establecer satisfactoriamente los requerimientos mínimos necesarios del Especialista en Neonatología que las necesidades de salud del neonato en nuestro país exigen en las áreas cognoscitivas, entrenamiento, habilidades, y destrezas.

24.1.2. Treinta días después del inicio de su gestión deberá proponer ante el Consejo las modificaciones necesarias para mantener vigentes las normas mínimas señaladas.

24.1.3. Al final de su gestión, presentará un informe ante el Consejo entrante y saliente de las sugerencias pertinentes que tiendan a la continuidad y superación de las funciones de este Comité.

## **25. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**

25.1. De las funciones del Comité de Relaciones Científicas y Académicas

25.1.1. Ser encabezado por el Cuarto Vocal

25.1.2. Su labor tendrá como objeto mantener relaciones armónicas con las agrupaciones científicas nacionales y extranjeras que favorezcan el logro de los objetivos y superación de las funciones del Consejo.

## **26. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**

26.1. De las funciones del Comité de Recertificación.

26.1.1. Ser encabezado por el Quinto Vocal

26.1.2. Recibir todas las solicitudes de recertificación y observar que reúnan los requisitos establecidos.

26.1.3. Proponer el puntaje necesario para la recertificación sin examen de acuerdo a requisitos docentes técnicos y administrativos.

26.1.4. Participar como vocal en el comité de exámenes.

## **27. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**

27.1. De las funciones del Comité Editorial.

27.1.1. Ser encabezado por el Sexto Vocal.

27.1.2. Proponer, revisar, corregir y gestionar los contenidos del Boletín Electrónico de EL CONSEJO.

27.1.3. Gestionar la impresión del Boletín ante las instancias conducentes.

## **28. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO**

28.1. De las funciones del Comité de Difusión y Relaciones Internacionales.

28.1.1. Ser encabezado por el Séptimo Vocal.

28.1.2. Revisar los contenidos de las páginas de las Sociedades y Asociaciones Internacionales que sean de interés de EL CONSEJO y difundirlas a través del Boletín Electrónico o impreso.

28.1.3. Difundir a las Sociedades y Asociaciones Internacionales las propuestas, modificaciones y adecuaciones de EL CONSEJO.

## **29. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO**

29.1. De la Sustitución o Destitución de Comités y/o Comisiones.

29.1.1. A juicio del Presidente de EL CONSEJO y con aprobación mayoritaria de sus miembros, podrá removerse de su cargo al responsable de cualquiera de los comités o comisiones que no hayan cumplido a satisfacción su cometido, debiendo comunicar esta decisión a la Asociación a la cual corresponda el miembro destituido. En un lapso no mayor de treinta días se deberá designar a quien lo sustituya.

### **30. ARTÍCULO TRIGESIMO**

30.1. De la Certificación:

30.1.1. Se considerarán certificados para ejercer la Neonatología quienes a partir de la fecha del establecimiento del Consejo aprueben los exámenes de certificación organizados por el mismo.

### **31. ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO**

31.1. De los requisitos para ser aceptado a examen de certificación

31.1.1. Ser médico legalmente autorizado para ejercer la medicina o para realizar estudios de posgrado en territorio de los Estados Unidos Mexicanos que deberá acreditar presentando los originales de sus cédulas de la Licenciatura en Medicina y de las especialidades de Pediatría y Neonatología expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

31.1.2. Contar con el diploma de residencia de especialización en Neonatología, durante un tiempo mínimo de 2 años, en una institución pública o privada del Sector Salud, con aval Universitario.

31.1.3. Son también elegibles para presentar examen de certificación, los médicos mexicanos o extranjeros que comprueben haber realizado estudios equivalentes a los señalados en el inciso 31.1.1 y 31.1.2, debiendo tener su documentación debidamente apostillada, en una institución del extranjero, siempre que la misma cumpla con los preceptos establecidos por el Comité de Normas y Requerimientos Mínimos.

31.1.4. Deberán presentar los originales con copias simples, los cuales serán cotejados por alguno de los miembros de EL CONSEJO, una vez cotejados los originales serán devueltos al aspirante, pudiendo levantar una constancia firmada por quien coteja en el caso de no estar realizando este acto físicamente en las oficinas de EL CONSEJO.

### **32. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**

32.1. De la solicitud a examen:

32.1.1. El trámite puede realizarse de manera directa, si bien se recomienda que se haga a través de la Asociación Estatal de Neonatología a que corresponda el interesado, cuya directiva avalará la solicitud.

32.1.2. Los documentos que se requieren para este trámite son:

32.1.3. Currículum vitae en el formato emitido por EL CONSEJO

32.1.4. Copia de cada uno de los siguientes documentos:

32.1.4.1. Título profesional, título o diploma de especialización en pediatría y certificado vigente del CMCP con idoneidad de CONACEM.

32.1.4.2. Cédula emitida por la Dirección General de Profesiones, como Especialista en Pediatría, como Especialista en Neonatología, cotejados con los originales.

32.1.4.3. Diploma o Constancia de posgrado en Neonatología, durante un mínimo de dos años con aval Universitario.

32.1.4.4. Diploma o constancia vigente como instructor o reanimador del curso de Reanimación Neonatal impartido por una Asociación o Sociedad avalado por la FNNM y con número de folio expedido por la Secretaría de Salud.

32.1.4.5. Dos fotografías tamaño diploma, de frente, en blanco y negro.

32.1.5. Original del depósito bancario a nombre de EL CONSEJO.

### **33. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO**

33.1. Al recibir la solicitud, el Comité de Recepción y Revisión hará la revisión de los documentos, y una vez dictaminado, se notificará la decisión al interesado por conducto de la Asistente Administrativo de EL CONSEJO en un término de cinco días hábiles.

### **34. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO**

34.1. En el caso de que el candidato sea aceptado para presentar el examen, podrá optar por la fecha y sede que le resulte conveniente de entre las fijadas en el calendario de exámenes de EL CONSEJO, y deberá informar su decisión quince días antes de la fecha del examen.

### **35. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO**

35.1. Costo del examen:

35.1.1. El costo del examen será fijado por EL CONSEJO tomando en cuenta los gastos de operación.

35.1.2. Si la solicitud de examen es denegada no se devolverá la cantidad pagada por el solicitante.

35.1.3. Si el candidato no aprueba el examen, no se reintegrará el pago correspondiente, ya que se aplicará a los gastos originados por su examen. Si desea un nuevo examen, deberá cubrir un nuevo pago

### **36. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO**

36.1. De los exámenes:

36.1.1. La modalidad de los exámenes de certificación y recertificación será establecida por EL CONSEJO.

36.1.2. Los exámenes se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar que fije EL CONSEJO.

36.1.3. Los asesores en didáctica, informática y computación se encargaran de mantener estrictamente en resguardo el examen, de hacerlo llegar a los sitios de aplicación, asegurando a cada uno de los sustentantes los elementos tecnológicos para la realización del examen.

36.1.4 Presentar al Presidente del Jurado Supervisor los resultados del examen en cada sede.

36.1.5. Los miembros de EL CONSEJO serán los responsables de la difusión de los resultados del examen directamente a los sustentantes y como datos generales de cada sede de formación de neonatólogos con los jefes de enseñanza de cada institución o profesor del curso en sede respectiva

### **37. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO**

37.1. De la repetición del examen:

37.1.1. El candidato que no apruebe el primer examen, podrá solicitar un segundo examen dentro del término de un año.

37.1.2. Si reprobara nuevamente, no podrá solicitar otro examen sino hasta pasados dos años del último y deberá realizar de nueva cuenta todos los trámites respectivos.

### **38. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO**

38.1. Del Certificado

38.1.1. El certificado otorgado por el CMCP avala el nivel académico del examinado. Señalará que el poseedor del mismo, tiene los atributos necesarios, para ejercer la especialidad; éste tendrá el formato que CONACEM determine y será firmado por los Presidentes de CONACEM, EL CONSEJO y el CMCP.

38.1.2. El certificado deberá contar con fotografía, número de folio, y sello de idoneidad de CONACEM.

38.1.3. El certificado tendrá una validez de 5 años. Las fechas de vigencia aparecerán en el anverso del certificado.

### **39. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.**

39.1. De la recertificación oportuna:

39.1.1. Se podrán recertificar como especialistas en Neonatología quienes cumplan con los siguientes requisitos y reúnan el puntaje establecido por EL CONSEJO:

39.1.1.1. Ser médico Especialista en Neonatología con certificación vigente de EL CONSEJO.

39.1.1.2. Preferentemente estar en servicio en un hospital público ó privado o en Institución educativa como docente y/o investigador activo relacionado con la neonatología.

39.1.1.3. Tener el Curso de Reanimación Neonatal vigente

39.1.1.4. Participar en las actividades académicas en la Asociación o Sociedad Estatal de Neonatología con constancia expedida por el Presidente de la misma.

39.1.1.5. Asistir y participar en un mínimo de 5 (cinco) actividades de actualización o de educación médica continua relacionada con la Neonatología (Congresos, curso monográfico, seminarios, talleres o simposios) en los últimos 5 años. Para que estas actividades sean reconocidas deberán reunir las siguientes características:

39.1.1.6. Estar organizados por Sociedades, Colegios, Universidades o Instituciones de Salud Nacionales o Extranjeras de reconocido prestigio.

39.1.1.6.1. Que el profesorado esté constituido por lo menos en el 50% por profesores certificados en Neonatología y el resto del profesorado certificado por el Consejo correspondiente.

39.1.1.6.2. Estas actividades académicas deben ser avaladas por la FNNM, y EL CONSEJO extenderá un número de folio para reconocimiento de actividad de educación médica continua.

39.1.1.6.3. Todas las actividades docentes Universitarias o equivalentes requieren constancia

39.1.1.7. Mandar fotocopia de la primera página de la producción científica en libros o revistas en los últimos 5 años.

39.1.2. La Recertificación deberá realizarse dentro del quinto año a partir de la expedición del certificado.

39.1.3. En caso de no cubrir el puntaje necesario deberá presentar examen.

39.1.4. El solicitante deberá cubrir la cuota especificada para la recertificación por EL CONSEJO.

39.1.5. A partir de la sexta recertificación o bien al cumplir 65 años de vida el solicitante a la recertificación podrá reclamar el beneficio de un 40% de descuento en el costo vigente.

39.2. De la Recertificación extemporánea: De uno a tres años posteriores al vencimiento de la vigencia:

39.2.1. Cubrir el puntaje determinado por el Comité de Normas y Requerimientos Mínimos y señalado en el formato correspondiente.

39.2.2. Original del depósito bancario a nombre de EL CONSEJO por la cantidad que determine la extemporaneidad.

### **40. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

40.1. Del reconocimiento de eventos científicos y actividades académicas por EL CONSEJO

40.1.1. EL CONSEJO no otorga aval, pero si el reconocimiento de eventos académicos en el ámbito de la Neonatología organizados a través de las diferentes Asociaciones, Sociedades o Colegios Médicos a nivel local, regional y nacional en los Estados Unidos Mexicanos.

40.1.2. Las actividades académicas avaladas por la FNNM son reconocidas POR EL CONSEJO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 de estos Estatutos.

40.1.3. Para obtener el aval de la FNNM se deberá realizar una solicitud por escrito al Presidente en funciones de la FNNM. Este trámite es independiente de EL CONSEJO.

40.1.4. Para obtener el reconocimiento de puntos válidos para la Recertificación en Neonatología, se deberá realizar una solicitud por escrito al Presidente en funciones de EL CONSEJO.

40.1.5. El Comité Organizador de Cursos, Talleres, Congresos, Seminarios y eventos académicos de otras modalidades, que pretenda reconocimiento de EL CONSEJO, deberá solicitarlo por escrito en papelería oficial, incluyendo:

40.1.6. Nombre del evento, la modalidad del mismo, lugar y fechas a realizarse.

40.1.7. Contenido del programa científico, así como el horario del mismo; la duración mínima deberá ser de 4, 8, 16 horas o más (pueden acumularse los módulos del programa científico o de sesiones semanales o mensuales en periodos de 3, 6 o 12 meses).

40.1.8. Los Profesores y Ponentes deberán estar certificados por sus respectivos Consejos (mencionar vigencia y Consejo junto a los nombres). Un mínimo de 50% de los Profesores deberán ser Especialistas en Neonatología con certificación vigente de EL CONSEJO.

40.1.9. En ningún caso se autoriza la impresión del logotipo del Consejo en las Constancias o publicidad de los eventos, a excepción de los Congresos Nacionales o Internacionales que la Mesa Directiva del Consejo autorice, previa solicitud por escrito.

40.1.10. El Presidente de EL CONSEJO no firmará constancia alguna de eventos académicos, aún si son reconocidos por EL CONSEJO. Sólo deberá incluirse en las Constancias la leyenda: **“RECONOCIDO POR EL CONSEJO MEXICANO DE CERTIFICACIÓN EN PEDIATRÍA, SECCION NEONATOLOGIA, A.C. CON\_\_ HRS. DE VALOR CURRICULAR PARA FINES DE EDUCACIÓN MEDICA CONTINUA CON LA CLAVE CMCP-NEO-\_\_-\_\_”**

40.2. Para el uso del Logotipo de la FNNM deberá solicitarlo por escrito al Presidente en funciones de la FNNM. Este trámite es totalmente independiente de EL CONSEJO.

40.3. Aquellos eventos que no sean debidamente registrados ante EL CONSEJO, ni avalados por la FNNM, y que no porten la leyenda con el Código de reconocimiento del Consejo, no tendrán puntaje válido para recertificación, a menos que la Mesa Directiva de EL CONSEJO decida considerarlos en los términos del Artículo 40 de sus propios Estatutos.

40.4. El Curso Taller de Reanimación Neonatal como instructor o reanimador se considera como obligatorio. Dicho Curso-Taller deberá estar debidamente avalado por la FNNM y registrado ante EL CONSEJO. Sólo serán válidas para Certificación o Recertificación en Neonatología aquellas Constancias que incluyan el No. de Código asignado por EL CONSEJO o el Número de Folio Otorgado por la Secretaria de Salud Federal. Ver 32.1.4.4.

40.5. El tiempo mínimo para los trámites de registro y solicitud de reconocimiento ante EL CONSEJO será de 30 días previos al evento. El formato correspondiente puede obtenerse de la página web de EL CONSEJO [www.consejoneonato.com.mx](http://www.consejoneonato.com.mx)

## **41. ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO**

41.1. De la valoración de actividades académicas y asistenciales para fines de Recertificación. **(ANEXO 1)**

41.1.1. La Recertificación en Neonatología opera mediante un sistema de evaluación de actividades de educación continua, realizadas a través de programas educativos formales. La evaluación se debe realizar mediante computación de créditos. Son merecedores de recertificación quienes acrediten el puntaje definido previamente en el Reglamento de calificación establecido por EL CONSEJO, durante los cinco años previos a la recertificación vigente al momento de iniciar el trámite.

41.1.2. El Puntaje de acreditación se basa en cuatro actividades:

41.1.2.1. Congresos, Cursos y Talleres.

41.1.2.1.1. Actividades de educación médica continua neonatales o pediátricas. Esta labor comprende cursos de actualización, monográficos o de otra índole, talleres, seminarios y actividades similares que para el fin deben reunir los siguientes requisitos:

41.1.2.1.2. Haber sido organizado por agrupaciones y corporaciones médicas nacionales o extranjeras de prestigio.

41.1.2.1.3. Preferentemente haber sido avalados por instituciones de educación superior o autoridades de salud nacionales o extranjeras.

41.1.2.1.4. Haber tenido una duración mínima de 6 horas. Idealmente para facilitar la labor de acreditación ulterior, esas actividades debiesen haber sido registradas en EL CONSEJO. Para tal fin, EL CONSEJO ha de ser informado del contenido programático, los nombres de los profesores, con la indicación de que si poseen o no Certificado de Especialista en Pediatría o Neonatología y la metodología docente, incluyendo en el caso de los cursos y talleres, el dato de si se realiza evaluación de conocimientos o habilidades al inicio o final de aquellos.

41.1.2.1.5. Cursos en línea comprobados con la emisión del Diploma o constancia correspondiente.

41.1.2.2. Actividades de Docencia:

41.1.2.2.1. En Instituciones educativas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública cuyo contenido se relacione con el recién nacido.

41.1.2.3. Actividades de Investigación:

41.1.2.3.1. Publicaciones en Congresos (posters y presentaciones), revistas médicas indizadas de reconocido prestigio, tesis y tesinas cuyo contenido se relacione con el recién nacido.

41.1.2.4. Agrupaciones ó Colegios:

41.1.2.4.1. Participación activa en las actividades de Asociaciones, Sociedades y Colegios legalmente constituidos relacionados con la Neonatología

## **42. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO**

42.1. Del procedimiento para solicitar la Recertificación.

42.1.1. Antes del término de la vigencia del Certificado de Especialista en Neonatología, los interesados en obtener Recertificación deben hacer llegar toda la documentación relativa a los rubros antes señalados a las oficinas de EL CONSEJO, acompañada de una copia del certificado expedido por este organismo.

42.1.2. El costo de la Recertificación será igual al correspondiente al derecho a examen de certificación vigente al momento del trámite.

42.1.3. La documentación será revisada y calificada de manera conjunta por los comités de recepción y revisión de documentos y el de relaciones científicas y académicas.

## **43. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO**

43.1. El patrimonio de EL CONSEJO estará constituido por lo siguiente:

43.1.1. Cuotas de examen, donativos, subsidios, fideicomisos, valores, bienes muebles e inmuebles y legados que le sean aportados y/o adquiera.

43.1.2. Otros ingresos: por actividades académicas programadas por EL CONSEJO (cursos, talleres o publicaciones), como señala el Artículo 5.1.8.

## **44. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO**

44.1. De los gastos de los examinadores y miembros de EL CONSEJO.

44.1.1. EL CONSEJO cubrirá los gastos personales de los examinadores por concepto de viáticos y alimentación a los integrantes del jurado supervisor, en caso de traslado fuera de su lugar de residencia.

44.1.2. Los gastos de transporte, alojamiento y alimentación ocasionados por el desplazamiento de los miembros de EL CONSEJO a sus asambleas ordinarias o extraordinarias, serán cubiertos mediante patrocinios de instituciones o empresas externas, y solo en caso de que no se lograre lo anterior, serán sufragados por EL CONSEJO, debiendo entonces recabarse y entregarse oportunamente a éste toda la documentación necesaria para propósitos fiscales y administrativos.

#### **45. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO**

45.1. Destino de las cuotas

45.1.1. El producto de las cuotas de los exámenes para la certificación se destinará a cubrir las erogaciones que exija la buena marcha de EL CONSEJO.

45.1.2. Los ingresos que generen otras actividades (Artículo 43.1.2) formarán parte del patrimonio de EL CONSEJO.

#### **46. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO**

46.1. Disolución de EL CONSEJO

46.1.1. EL CONSEJO se disolverá solamente por consentimiento unánime de los miembros con derecho a voto según se establece en el artículo décimo segundo.

46.1.2. En caso de disolución, sus bienes se aplicarán a obras de beneficio social determinadas por el propio Consejo.

#### **47. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**

47.1. Modificación de los estatutos

47.1.1. En previsión de que alguno(s) de los artículo(s) de los presentes Estatutos sean inoperantes, para modificarlos se requerirá:

47.1.2. Se notifique por escrito al Presidente de EL CONSEJO por tres miembros del mismo, especificando claramente:

47.1.2.1. Lo que se desea modificar

47.1.2.2. Las razones que se aducen.

47.1.2.3. La propuesta de modificación.

47.1.2.4. Que se convoque a sesión de la Mesa Directiva del Consejo para este fin, para lo cual se enviará información detallada de las secciones y artículos que se pretende modificar. Esta convocatoria deberá ser enviada a todos los miembros de la Sección por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión.

47.1.2.5. Que se discuta y apruebe en su caso, en forma unánime por los miembros del Consejo.

#### **48. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO**

48.1. De la relación de EL CONSEJO con el CMCP.

48.1.1. El presidente de EL CONSEJO participará como vocal con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Directiva del CMCP.

48.1.2. El CMCP deberá reconocer a la Sección de Neonatología como el único organismo autorizado para otorgar la Certificación como especialista en Neonatología.

48.1.3. Los certificados tramitados ante CONACEM, serán enviados al presidente del CMCP para su rúbrica y conocimiento de los mismos.

#### **49. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO**

49.1. De la relación de EL CONSEJO con el CONACEM.

49.1.1. El CONACEM es el organismo que otorga la idoneidad a todos los certificados como especialistas en Neonatología que avala EL CONSEJO

49.1.2. EL CONSEJO deberá enviar al CONACEM a la mayor brevedad todos los diplomas de Certificación y Recertificación para la obtención del sello de idoneidad.

#### **50. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO**

50.1. Cualquier situación no prevista, comentada ni contemplada en los presentes Estatutos que afecte al buen desempeño de las actividades de EL CONSEJO, deberá ser analizada por la Mesa Directiva en funciones, previa convocatoria por el Presidente de la misma.

## ANEXO 2

### PUNTAJE PARA RECERTIFICACION POR CURRICULUM

(EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS, CON CONSTANCIAS)

OPORTUNA: 40 PUNTOS EN 5 AÑOS. ( )

Ultimo año de la vigencia

EXTEMPORANEA: 50 PUNTOS EN 5 AÑOS. ( )

De uno a tres años posteriores al vencimiento

- A. Ejercicio profesional como Neonatólogo
- a. Hospital certificado: 6 puntos
  - b. Hospital No Certificado: 4 puntos
  - c. Práctica Privada: 2 puntos
- A.1 Profesional Senior: 3 puntos. (1/3)
- a. Jubilado ( )
  - b. Mayor a 65 años ( )
  - c. 4ª Recertificación ( )
- B. Curso-Taller de Reanimación Neonatal Vigente:
- a. Instructor: 5 puntos (+ 2 por cada Curso-Taller como Instructor, con constancia)
  - b. Reanimador: 3 puntos
- C. Actualización en Línea con Reconocimiento por la FNNM: 2 puntos por modulo ( ).
- D. Asistencia a eventos de la especialidad (Mínimo 18 Hs de duración, máximo 5 eventos en 5 años)
- a. Congreso Neonatología: 5 puntos (en el extranjero +2 puntos)
  - b. Congreso Pediatría: 3 puntos (en el extranjero +2 puntos)
  - c. Curso Monográfico (Neo): 3 puntos
  - d. Curso Monográfico (Ped): 2 puntos
  - e. Talleres, Jornadas o Simposios: 4 Hs. 0.5 punto c/u ( ).  
6 Hs. 1 punto c/u ( ).  
8 Hs. 1.5 puntos c/u ( ).  
12 Hs. 2 puntos c/u ( ).
- E. Participación en la Sociedad o Asociación de Neonatología Estatal (Gestión de 2 años)
- a. Presidente: 10 puntos
  - b. Vicepresidente, Tesorero, Secretario o Vocal: 5 puntos
  - c. Asistencia las Sesiones como Afiliado: 1 punto por sesión
- F. Participación en la Federación Nacional de Neonatología de México, A.C., Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría o Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría, Sección Neonatología (por gestión de 2 años)
- a. Presidente: 20 puntos
  - b. Vicepresidente: 15 puntos
  - c. Secretario, Tesorero: 10 puntos
  - d. Vocal: 5 puntos
- G. Profesor Universitario (Pediatría o Neonatología o Enfermería Pediátrica o Neonatal), con nombramiento
- a. Titular: 10 puntos (2 por año)
  - b. Adjunto: 5 puntos (1 punto por año)
  - c. Ayudante: 2.5 puntos (0.5 punto por año)
1. Profesor Universitario de Maestría o Doctorado con nombramiento oficial
- a. Titular de Maestría: 15 puntos (3 puntos/año) ( )
  - b. Adjunto de Maestría: 10 puntos (2 puntos/año) ( )
  - c. Titular de Doctorado: 20 puntos (4 puntos/año) ( )
  - d. Adjunto de Doctorado (15 puntos (3 puntos/año) ( )

2. Organizador de Congresos, Cursos, Talleres o Jornadas
- a. Coordinador General o Presidente Ejecutivo: 10 puntos.
  - b. Coordinador o Presidente de Comité Local: 5 puntos.
  - c. Miembro de Comité Organizador: 3 puntos.
3. Conferencias sobre tópicos de Neonatología
- a. Congresos: 8 puntos
  - b. Cursos: 4 puntos
  - c. Talleres: 4 puntos
  - d. Jornadas o Simposios: 3 puntos
- I. Presentación de Trabajos Libres (máximo 5 trabajos en 5 años): 3 puntos c/u
- II. Publicaciones (Autor o Co-Autor) máximo 5 artículos en 5 años:
- En revistas nacionales indizadas (con registro ISSN)
- a. Prospectivo: 10 puntos
  - b. Retrospectivo o Revisión: 5 puntos
  - c. Casos Clínicos o carta al editor: 3 puntos
- En Revistas Internacionales indizadas (con registro ISSN)
- a. Prospectivo: 15 puntos
  - b. Retrospectivo o Revisión: 10 puntos
  - c. Casos Clínicos o carta al editor: 5 puntos
- En Libros de la Especialidad (Con registro ISBN)
- a. Editor o Compilador: 20 puntos
  - b. Miembro del comité editorial 15 puntos
  - c. Autor de Capítulo: 10 puntos
  - d. Co-Autor de Capítulo: 5 puntos
- III. Asesor de Tesis de especialidad en Neonatología (máximo 5 tesis en 5 años): 5 puntos c/u
- IV. Posgrado en Neonatología:
- a. 12 meses: 10 puntos
  - b. 6 meses: 5 puntos
- V. Realización de Maestría en Ciencias o Medicina: 30 puntos
- VI. Realización de Doctorado en Ciencias o Medicina: 40 puntos

FECHA \_\_\_\_\_ REVISO \_\_\_\_\_

AUTORIZO \_\_\_\_\_